



14. PERMISO POR MATRIMONIO O INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO O CONSTITUCIÓN FORMALIZADA POR DOCUMENTO PÚBLICO DE PAREJA DE HECHO.

Este permiso se encuentra regulado en el artículo 48.l) del TREBEP, modificado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, así como en el Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, en su cláusula tercera, punto 5.

Conforme al artículo 12.1.1 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, en la redacción dada por el Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 21 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, en todo lo relativo a permisos, licencias, provisión de puestos de trabajo, ayudas de acción social y demás condiciones de trabajo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en lo referente a las empleadas y empleados públicos de la misma, se entenderá equiparada la pareja estable o de hecho al matrimonio y el conviviente al cónyuge.

En el caso de disfrutar de este permiso por inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o por constitución formalizada por documento público de pareja de hecho, si posteriormente se procediera a contraer matrimonio con la misma persona, no se podrá disfrutar de este permiso nuevamente.

CONSIDERACIONES GENERALES:

a) Órgano competente para la concesión:

La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación.

b) Solicitud:

Según modelo normalizado (Anexo I). Esta deberá presentarla la persona interesada en su centro de servicio, al menos con un mes de antelación a la fecha de su disfrute, debiendo aportar la documentación acreditativa (certificado de matrimonio, certificado de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o documento público de constitución de pareja de hecho) en el plazo de veinte días hábiles desde su expedición.

c) Duración:

Quince días naturales consecutivos, pudiéndose disfrutar de alguna de las siguientes formas:

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ - Director General del Profesorado y Gestión de Rrhh	04/10/2023 10:01:56	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2e5VG7DPVWNUHHBAETL69WCCU4E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- A partir del hecho causante (comprendiendo el día en que se celebre el matrimonio o se constituya la pareja de hecho, considerando en este último supuesto el día de la notificación de la resolución de inscripción en el registro o el día en que, de conformidad con lo regulado en el artículo 19.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, que regula el Registro de Parejas de Hecho, se deba entender estimada la solicitud al haber transcurrido el plazo de un mes sin recaer resolución expresa, o bien, el día en que se formalice el documento público de constitución de pareja de hecho).
- En el periodo de un año desde la fecha del hecho causante, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En el supuesto de diferirse el permiso a un período distinto posterior al de la celebración del matrimonio o a la constitución de pareja de hecho, dentro del año natural correspondiente, las necesidades del servicio no permitirán su disfrute cuando coincida, en todo o en parte, con las siguientes fechas:

- Los diez días lectivos inmediatamente anteriores y posteriores a las vacaciones del alumnado de Navidad y Semana Santa.
- Los diez días lectivos inmediatamente anteriores a la finalización del régimen ordinario de clase del mes de junio.
- El mes de septiembre.

d) Derechos económicos: Plenos.

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ - Director General del Profesorado y Gestión de Rrrh	04/10/2023 10:01:56	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2e5VG7DPVwNUHHBAETL69WCCU4E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			